

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el ocho de octubre de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 18, fracciones I, II y III, 32 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Carácuaro, 17, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Jungapeo, 18, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de La Huacana, 15, fracciones I, II y III, 25 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío, y 15, fracciones I, II y III, 28 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuzantla, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con el considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual aconteció el nueve de octubre de dos mil veinte¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales; además, tomando en cuenta que se trata de disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso de la Entidad deberá abstenerse de establecer derechos por el servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica, así como derechos por acceso a la información pública que carezcan de un parámetro idóneo, ya sea en la ley de hacienda o en las leyes de ingresos de los municipios de dicha

¹ Foja 498 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2020

entidad federativa o permitiendo a la autoridad administrativa la posibilidad de cobrar contribuciones a través de semejanzas o por analogía, de conformidad con su considerando sexto.

Asimismo, la resolución en comento y los votos concurrentes formulados por los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo, fueron legalmente notificados a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a los Municipios de Carácuaró, Jungapeo, La Huacana, Tumbiscatío y Tuzantla, a los cuales se dirigen las normas declaradas inválidas, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, tal como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos².

Además, la sentencia y los votos de mérito se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno³; en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés siguiente⁴; y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, primero se publicó el fallo constitucional con el voto concurrente de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández el seis de agosto del indicado año, Undécima Época, Libro 4, Tomo I, agosto de 2021, páginas 994 y 1063, con registros digitales 30006⁵ y 44068⁶, y posteriormente, en el mes de septiembre del mismo año, se publicó el voto concurrente del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Undécima Época, Libro 5, Tomo I, septiembre de 2021, página 994, con registro digital 44203⁷; en cuanto al voto concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, se encuentra integrado al expediente y notificado a las partes como se advierte de las constancias que obran en autos⁸.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los

² Fojas de la 725 a la 731; 989; y de la 1020 a la 1026 del expediente en que se actúa.

³ Fojas de la 788 a la 805 del expediente principal.

⁴ Fojas de la 761 a la 779 del expediente en que se actúa.

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30006>

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44203>

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44068>

⁸ Fojas de la 706 a la 708 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2020

artículos 44⁹ y 50¹⁰ en relación con los diversos 59¹¹ y 73¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo 9 del **Acuerdo General número 8/2020**¹³.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **20/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
SRB/JHGV/MESH. 9

⁹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹⁰ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹¹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹² **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹³ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T23:11:47Z / 21/10/2022T18:11:47-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	1e aa d8 0d 7c 78 33 51 a1 bf 27 30 b5 69 cd a0 09 f7 71 07 93 a6 bf 57 3f ae 2f e9 fa 5d b3 ea 09 e0 51 e1 05 a5 c6 a9 7a c2 c1 5c cf 24 e1 db e5 cb 3b d0 f6 98 fb ff 20 60 52 ea 95 d2 e0 dc 48 22 bc de 7b c4 0c 6e 5a ae f8 41 dc b0 b9 a9 0e 34 f7 90 84 fd ad 40 00 0a 18 24 29 55 cb 23 4f a1 1a 05 88 fa db 42 fe fc 68 e6 80 ab 08 d0 8b c9 dd 24 80 42 a6 db d6 4b a3 1b e1 13 09 1d 64 84 b2 f1 49 77 08 6b 97 72 8a 47 94 12 38 8f 59 63 6d d8 3f 62 38 5d 75 a7 44 a9 b3 1f 33 b4 f3 1a e5 99 4e 9f aa b8 e5 c6 00 36 51 8c 61 57 70 f5 e9 d3 1a 99 6a 11 07 ca ed d8 fb 8a db 7f ea 8f dd e6 fa 7e f5 94 ef 04 fa 9c ae 57 cf 90 b7 74 47 0c ae 56 3b d1 59 54 39 16 2e 0e a5 47 18 12 c7 30 6d 50 c4 88 28 81 e3 34 d6 7f 87 aa ce 93 d9 45 40 d1 5c 21 35 19 29 51 62 aa 5a 22			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T23:11:47Z / 21/10/2022T18:11:47-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T23:11:47Z / 21/10/2022T18:11:47-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5164185			
	<i>Datos estampillados</i>	9D9D5283C1020B2F8487334A246E468C6F0EAC83552041DE7A9ADD7D7E4D66FB			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T20:31:23Z / 21/10/2022T15:31:23-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	80 fb 93 88 40 04 bb b5 7e be a2 39 f7 c1 7e b2 6f 82 b3 cb db af 24 c1 9f fe 7a ad 18 26 28 51 c5 73 02 95 d5 19 41 42 f9 92 7b d1 51 d5 53 39 33 84 15 64 da e3 5f 07 f2 86 29 ff 3c bd e5 b3 57 d3 e2 35 0e 1b 59 c0 b3 dd a2 dd 40 c2 82 82 7c bd 73 18 aa 31 bc 0f 6c 9a f6 87 b5 82 d9 fe 80 b6 28 9c b2 e5 49 29 a7 03 27 76 cc 06 d0 c5 4b d6 a7 57 7b 0b b3 58 02 29 0e d5 df 1f bd 48 4a 1e 9f 37 ee 23 bd d2 39 e0 fb 47 5d b3 b4 0a 9f 46 3b dc d5 54 7d 73 8d 79 4d e1 cb 41 91 2e 07 18 4f c3 75 bb fe fa de ae f7 41 d5 88 94 0d d8 4e 85 64 d6 5f 1e 96 5e 13 b5 f9 9c b1 22 f3 aa b5 36 53 6a 7f 3f a7 67 c7 3f 58 69 3f 39 c2 57 1b 0e 0b 5c ef 12 fc 70 dc 57 c2 ba b1 d2 48 5c c7 bb 77 c0 d9 98 55 bf fe c3 3e 63 60 2c a3 0a b6 81 ea 7b 71 ff de 19 59 25 79 11 0c 9a 8e			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T20:31:23Z / 21/10/2022T15:31:23-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T20:31:23Z / 21/10/2022T15:31:23-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5163376			
	<i>Datos estampillados</i>	5188C92B763A14DC5D2EE8EFDAB2C12CAB723C55D8A27EDEE83BD621254FE97B			